



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por NIDIA DEL PILAR RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la sociedad CLINICA MONTESSORI S.A.S, que fue presentada a través del correo electrónico institucional del juzgado el viernes 5/08/2022 a la 1:06 P.M. siendo radicada en la misma fecha. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00167-00. Le hago saber que, se observan unas falencias en la demanda. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 09 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NIDIA DEL PILAR RODRIGUEZ

DDO: CLINICA MONTESSORI S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la demanda presentada tiene unas impresiones, a saber:

1. El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada tiene fecha de expedición 13 de noviembre de 2020, y se hace necesario para saber el estado actual de dicha sociedad que el certificado sea de una fecha más reciente o que concuerde con la fecha de presentación de la demanda.
2. La guía de servientrega al igual que la cedula de ciudadanía de la demandante, aportadas como prueba digital, no se encuentran bien digitalizadas y dichas prueba, sobre todo la guía de servientrega son importantes para en su momento llegar a tomar una decisión respecto al problema jurídico planteado a través de esta demanda y en la forma como están presentadas se dificulta su análisis.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, la Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab8a1f668a4257f7405117f26360ccc822f79de4153593535ca7c6a614d0ef1**

Documento generado en 13/09/2022 09:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>